FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

CONSTANCIA DE LIMITACIÓN A MIPYMES

En atención a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Fuerza Aeroespacial Colombiana verifica los requisitos referentes a la convocatoria limitada a MiPymes al proceso No **087-00-D-CACOM-1-ESM11782-2026**, cuyo objeto consiste en "Contratar, en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, ELEMENTOS TERAPÉUTICOS Y EQUIPOS DE FISIOTERAPIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTEGRAL INTRAMURAL DEL ESM CACOM 1**"

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, la Entidad el 04 de septiembre del 2026 publicó la invitación pública para contratar a través de la plataforma SECOP II el proceso No. **087-00-D-CACOM-1-ESM11782-2026**, por medio de la cual se pretende Contratar, en nombre de la ***Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, ELEMENTOS TERAPÉUTICOS Y EQUIPOS DE FISIOTERAPIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTEGRAL INTRAMURAL DEL ESM CACOM 1***

SEGUNDO: Que el artículo **2.2.1.2.4.2.2.** del Decreto **1082 de 2015** establece que Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3. Que tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

TERCERO: Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem establece que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, para lo cual cada Mipyme acreditara su domicilio en el departamento o municipio de ejecución, además de acreditar los documentos que indica el artículo 2.2.1.2.4.2.4., así:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

CUARTO: Que, según cronograma de ejecución, se tenía plazo para manifestar interés de limitar la convocatoria a las MiPymes hasta el 08 de septiembre de 2026.

QUINTO: Que, durante el termino en la cual los interesados debían manifestar las observaciones a la invitación a participar en el proceso de marras se recibieron solicitudes por parte de los proveedores las siguientes solicitudes de limitación a MiPymes:

1. **ADRIANA MARCELA GÓMEZ SEGURA**, presentó la solicitud en la plataforma SECOPII, el día 07 de septiembre de 2026. *(Solicitud limitación Mipymes del Departamento de Cundinamarca, excluyendo a Bogotá)*
2. **ELDA JAVELA CASTAÑEDA - VIDAFAMY**, presentó la solicitud en la plataforma SECOPII, el día 08 de septiembre de 2026*. (Solicitud limitación a MiPymes NACIONAL).*
3. **CEMINSUMOS SAS,** presentó la solicitud en la plataforma SECOPII, el día 08 de septiembre de 2026. *(Solicitud limitación a MIPYMES NACIONAL).*
4. **PROYECTAR B&B COLOMBIA SAS,** presentó la solicitud en la plataforma SECOPII, el día 08 de septiembre de 2026. *(Solicitud limitación a MiPymes de Cundinamarca, excluyendo a Bogotá)*

SEXTO: Que las manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, relacionadas al inicio del documento, se presentaron dentro del término establecido en el cronograma y se realizó la respectiva revisión de los soportes allegados, dando el siguiente resultado:

PROPONENTE PERSONA JURÍDICA O NATUAL	TAMAÑO EMPRESA	CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR O REVISOR FISCAL	COPIA REGISTRO MERCANTIL (expedición no mayor a 60 días) *[1]	CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO (expedición no mayor a 60 días) *	RUP vigente y en firme (expedición no mayor a 60 días) *
ADRIANA MARCELA GÓMEZ SEGURA	MICROEMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	N/A	N/A
ELDA JAVELA CASTAÑEDA - VIDAFAMY	MICROEMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	N/A	N/A
CEMINSUMOS SAS	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE	N/A	CUMPLE	N/A
PROYECTAR B&B COLOMBIA SAS	MICROEMPRESA	CUMPLE	N/A	CUMPLE	N/A

[1] *Los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior la Entidad y dando cumplimiento a la normatividad, la Fuerza Aeroespacial Colombiana a través del comité jurídico estructurador se permite:

INFORMAR:

PRIMERO: Una vez analizadas las solicitudes junto con la documentación adjunta, y teniendo en cuenta el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes **NACIONAL**, en donde los cuatro (4) proponentes que allegaron solicitud de limitación a MIPYME, logrando acreditar el tamaño de la empresa correctamente conforme a los requisitos normativo; cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se limita a las Micro, pequeñas y medianas empresas, en sus siglas MIPYME, y por consecuencia, podrá presentar ofertas cualquier interesado en el proceso que cumpla dicha condición.

Es importante, resaltar que el Decreto 1860 del 2021 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. estableció que es meramente facultativa la limitación a nivel territorial por parte de la Entidad:

(…) Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (…)

En atención a las solicitudes presentadas, la entidad analizó la viabilidad de limitar el proceso a MIPYMES de alcance departamental. No obstante, de conformidad con el estudio del sector y de mercado previamente elaborado, se evidenció que la caracterización de los posibles oferentes y la dinámica competitiva del mercado tienen un alcance nacional.

En ese sentido, y en aplicación de los principios de planeación, libre concurrencia y selección objetiva, así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad considera procedente limitar la participación a MIPYMES de carácter nacional, garantizando así pluralidad de oferentes y condiciones de competencia adecuadas, sin imponer restricciones territoriales que no cuentan con sustento técnico suficiente.

SEGUNDO: Por otro lado, según cronograma del proceso, la presentación de ofertas está programada con plazo máximo del 11 de septiembre de 2026 a las 10: 00 horas.

TERCERO: La totalidad del cronograma contractual se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, el cual podrá ser consultado por los interesados en el siguiente enlace bajo el número del proceso 087-00-D-CACOM-1-ESM11782-2026 en el enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10841495&isFromPublicArea=True&isModal=False

Se expide la presente adenda en Puerto Salgar, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026

Elaboró:
ST. PÉREZ CLAVIJO JUAN DAVID
Comité Estructurador jurídico DECOP